



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Filiación. **2023-00037**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado

### **Resuelve:**

1. Admitir la demanda de FILIACION instaurada YURANIS SÁNCHEZ PÉREZ en representación de la NNA V.S. SÁNCHEZ PÉREZ y en contra de los señores ELSA PATRICIA PINTO ARGUELLO y ALIRIO FORERO HERNÁNDEZ, como herederos determinados de EDGAR FERNANDO FORERO PINTO [fallecido], y herederos indeterminados del mismo.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a los demandados, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369, ej.). No obstante, adviértase a la demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).
5. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandante, la menor, demandados y el causante (C.G.P., art. 386).
6. Reconocer personería a MYRIAM LILIANA ZUBIETA GÓMEZ para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez